



Agencia Europea de Seguridad Aérea

NOTA EXPLICATIVA AL

Dictamen N° 01/2013

RMT.0136 (ADR.001(a)) y RMT.0137 (ADR.001(b))

RMT.0140 (ADR.002(a)) y RMT.0141 (ADR.002(b))

RMT.0144 (ADR.003(a)) y RMT.0145 (ADR.003(b))

NPA/CRD 2011-20

«Requisitos relativos a la autoridad, la organización y las operaciones en aeródromos»

RESUMEN

La presente nota explicativa se ha emitido con el fin de informar al lector sobre el contenido fundamental del Dictamen prevalente nº 01/2013 de la AESA y sobre los cambios en el proyecto de Reglamento ADR efectuados después del CRD. Estos cambios se basan en las reacciones que se produjeron al CRD y que indicaban que había margen para un mayor perfeccionamiento de las disposiciones del proyecto. En el presente documento se explican los cambios y su motivación.

Sobre la base de una exhaustiva coordinación con los Estados miembros y las partes implicadas, la AESA considera que este Dictamen representa un fuerte consenso y constituye una plataforma madura para adoptar el futuro Reglamento ADR.

INTRODUCCIÓN

I. Consideraciones generales

1. El Reglamento modificado (CE) nº 216/2008 (en lo sucesivo el «Reglamento de base»), amplió las responsabilidades de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (en lo sucesivo, «la Agencia») en las áreas de ATM/ANS y aeródromos. Esta nueva responsabilidad exigía que la Agencia redactara proyectos de normas de seguridad para los aeródromos, así como normas comunes para la certificación y supervisión por parte de las autoridades aeronáuticas nacionales como apoyo a la Comisión Europea.
2. El presente Dictamen tiene por objeto asesorar a la Comisión Europea en la elaboración de disposiciones de aplicación para los aeródromos, en la transferencia de las deliberaciones finales de la Agencia sobre el asunto en cuestión. Se prevé que las disposiciones de aplicación serán adoptadas por la Comisión Europea y entrarán en vigor antes del final de 2013.
3. Los materiales no vinculantes (medios aceptables de cumplimiento [AMC], material de orientación [GM] y especificaciones de certificación [CS] que sustentan a estas futuras disposiciones de aplicación se han desarrollado en paralelo y se prevé que sean adoptados por la Agencia y que entren en vigor al mismo tiempo que las disposiciones. A diferencia del proceso para las disposiciones de aplicación mencionado anteriormente, este material de apoyo permanece en la Agencia antes de su adopción y por lo tanto se dispone de más tiempo para ajustarlo y finalizarlo durante el año 2013.
4. La presente nota explicativa se emite con el fin de ayudar al lector a entender las razones y los efectos de los últimos cambios en el proyecto de disposiciones de aplicación. La Agencia recomienda estos cambios en respuesta a las reacciones recibidas al CRD al NPA 2011-20. Se ofrece una versión tanto «limpia» como con «control de cambios» del proyecto de futuras disposiciones de aplicación.
5. Por otra parte, como anexo a la presente nota explicativa, a título meramente informativo y sin formar parte formal de este Dictamen, se ofrece una lista que detalla las partes de los materiales de apoyo (AMC, GM y CS) que la Agencia pretende seguir reformando. Esta lista no exhaustiva surge también de las reacciones al CRD y no debe considerarse definitiva. En casos individuales, se ofrece nuevo texto del proyecto.

II. Ámbito del Dictamen

6. El presente Dictamen consta de los siguientes documentos:
 - Proyecto de Reglamento marco sobre aeródromos, con los siguientes anexos:
 - Anexo I: Requisitos relativos a las autoridades (Parte ADR.AR)

- Anexo II: Requisitos relativos a las organizaciones (Parte ADR.OR)
- Anexo III: Requisitos de las operaciones (Parte ADR.OPS)

III. Estructura normativa

7. La siguiente figura proporciona una descripción general de los anexos al futuro Reglamento sobre aeródromos:

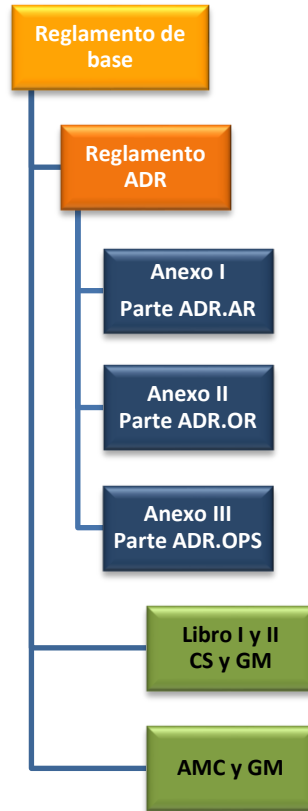


Figura 1: anexos al futuro Reglamento sobre aeródromos

IV. Consulta

8. El NPA 2011-20 se publicó en la página web de la Agencia (<http://easa.europa.eu/rulemaking/notices-of-proposed-amendment-NPA.php>) el 13 de diciembre de 2011. El periodo de consulta terminó, tras una solicitud de prórroga, el 30 de abril de 2012.
9. Los resúmenes de los comentarios, las respuestas relacionadas a los comentarios resumidos y la revisión propuesta del texto reglamentario se debatieron en los siguientes eventos:
- | | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| — Conferencia sobre aeródromos | 21 y 22 de mayo de 2012 |
| Reuniones de revisión temáticas | |
| — Proyecto de Reglamento y Parte AR | 12 de junio de 2012 |
| — Parte OR | 13 de junio de 2012 |
| — Parte OPS | 19 de junio de 2012 |
| — Libro I CS | 20 de junio de 2012 |
10. Basándose en los eventos mencionados y en exhaustivas consultas con autoridades, asociaciones y operadores de aeródromos, la Agencia publicó el CRD

al NPA 2011-20 el 26 de noviembre de 2012. El período de reacción terminó el 3 de febrero de 2013. Dentro de este periodo de reacción, la Agencia mantuvo un nivel alto y constante de coordinación con todas las partes para garantizar un tratamiento adecuado de todas las reacciones. Se llevaron a cabo muchas reuniones, tanto formales como informales, para permitir un debate libre entre todas las partes, con el objetivo de garantizar que todas entiendan los cambios propuestos y su justificación.

V. Descripción general de las reacciones al CRD

11. Cabe señalar que un número significativo de reacciones transmitieron el agradecimiento de autoridades y operadores de aeródromos por el esfuerzo mostrado por la Agencia para responder positivamente a los comentarios recibidos durante la consulta pública del NPA. Se consideró que el CRD abordaba muchas de las inquietudes enviadas a la Agencia. Muchas reacciones planteaban preocupación respecto a la adopción de las disposiciones y la discontinuidad que surgía del cambio de algunas disposiciones sin abordar plenamente las consecuencias de esa acción sobre las disposiciones relacionadas o de apoyo. El siguiente texto intentará destacar los cambios realizados por la Agencia en cada parte, en respuesta a las reacciones recibidas, indicando la justificación de dicha decisión.
12. Una reacción expresada repetidamente por miembros del sector se refiere a la interpretación de la frase «deberá(n) garantizar». Parece haber un acuerdo general en que este término significa que los operadores de aeródromos son directamente responsables de la elaboración de los procedimientos y la verificación de que los procedimientos han sido respetados por todos los interesados. Ésta no era la intención de la frase y no se corresponde con el ámbito de aplicación previsto por la Agencia para el operador del aeródromo. La intención de la Agencia con el término «garantizar» es que el operador del aeródromo debería cerciorarse de que los procedimientos se establecen, se promulgan de manera adecuada y se incluyen en los sistemas generales de gestión de la seguridad operacional de los aeródromos. La Agencia entiende que otras organizaciones pueden desempeñar un papel activo en la elaboración de procedimientos eficaces de acuerdo con la norma, pero los operadores de los aeródromos siguen siendo responsables de iniciar, supervisar y evaluar la eficacia de los procedimientos.
13. En respuesta a una solicitud de aclaración de la responsabilidad de los operadores de aeródromos cuando otras entidades prestan servicios operativos, la Agencia ha incluido nuevo material de orientación que indica el nivel de responsabilidad que se espera que mantengan durante estos acuerdos de coordinación. Como se ha mencionado, se espera que el operador del aeródromo coordine con las diversas entidades; no obstante, se entiende que para garantizar dicha coordinación han cumplido con sus responsabilidades y por lo tanto no son responsables de las acciones de esas otras entidades.
14. Secciones posteriores de la presente nota explicativa contienen información más detallada sobre el desarrollo del proyecto de Reglamento.

CAMBIOS EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE AERÓDROMOS

I. Ámbito de aplicación

15. El proyecto de Reglamento sobre aeródromos define la aplicabilidad general de las Partes que abarca, contempla la conversión de los certificados existentes, define el uso de las excepciones previstas en virtud del artículo 4, apartado 3 ter, del Reglamento de base y propone medidas concretas en forma de plazos de conversión y del Documento de aceptación de desviaciones y de acciones (DAAD) destinado a facilitar la transición hacia las nuevas especificaciones de certificación.

II. Descripción general de las reacciones

16. Las reacciones al proyecto de Reglamento se centraron principalmente en las definiciones, la supervisión de los aeródromos y la aplicabilidad de las normas antes de la certificación.

III. Explicación de los cambios

Nuevo considerando (15):

17. Este nuevo considerando facilita una explicación sobre la responsabilidad del operador del aeródromo cuando un servicio de aeródromo requerido en virtud del anexo III del Reglamento es prestado por una entidad estatal o una organización distinta al propio operador del aeródromo.

Nuevo considerando (16):

18. Este nuevo considerando aclara que los aspectos de los certificados nacionales de aeródromos ya existentes que no estén relacionados con la seguridad operacional no se ven afectados.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

19. El artículo 1 se ha modificado para aclarar la entidad que debe cumplir cada uno de los anexos. El retraso con el que las distintas entidades tienen que cumplir con los anexos se trasladó al artículo 12.

Artículo 2: Definiciones

20. Parece haber malentendidos sobre la definición de «ciclo de planificación de la supervisión» con el término «todos los requisitos aplicables deberán verificarse durante el ciclo de supervisión» y se argumenta que esto aumentaría la carga de algunas autoridades competentes. La Agencia revisó el texto y se dio cuenta de que la actual definición omite la supervisión de los medios aceptables de cumplimiento y las especificaciones de certificación, que no son requisitos, y ha modificado el texto para reflejar que algunos elementos se mantienen estables y puede que no estén sometidos a la supervisión regular si no se ven afectados por el cambio. La nueva definición establece que el ciclo de supervisión es un período en el que se verifica el cumplimiento continuo. Esta definición no entra en los medios por los cuales debe efectuarse dicha verificación. Se han eliminado dos elementos de la definición de «términos del certificado».

Artículo 3: Capacidades de supervisión

21. El artículo se ha modificado para aclarar que los Estados miembros designan una autoridad competente responsable de la certificación y supervisión de los aeródromos y su funcionamiento en lugar de las operaciones del aeródromo en general. Esto define mejor el ámbito de aplicación y está en consonancia con el

Reglamento de base. Otros cambios del artículo permiten que la autoridad competente tome o únicamente inicie medidas de cumplimiento que posteriormente serán tomadas por otras entidades pertinentes.

La disposición relativa a la coordinación de la supervisión de los aeródromos situados cerca de fronteras nacionales se ha vuelto a redactar, reduciéndose así a «protección» y trasladándose al artículo 8.

Artículo 4: Información a la Agencia

22. La reacción al artículo 4 indica que el término «nombres de los aeródromos» podría dar lugar a problemas de identificación si el Estado miembro utiliza los términos planteados en el artículo. Por lo tanto, para evitar confusiones, la Agencia ha adoptado el requisito de la OACI y ahora estipula que la información facilitada a la Agencia debería contener el «nombre, ubicación y código OACI de los aeródromos».

Artículo 5: Exenciones de conformidad con el artículo 4, apartado 3 ter, del Reglamento (CE) nº 216/2008

23. La modificación del artículo 5 refleja los esfuerzos de la Agencia por aclarar el plazo durante el cual el Estado miembro evalúa la conformidad del aeródromo con los requisitos de exención. La Agencia intenta mantener cierta flexibilidad dentro del artículo para permitir que el Estado miembro decida si un aeródromo cumple los requisitos de exención. Sin embargo, había una pequeña discrepancia dentro del artículo que puede haber dado lugar a cierta confusión. Por lo tanto, la Agencia ha introducido la frase «los últimos tres años consecutivos» en el artículo 5, apartado 2, para que sea igual que en el artículo 5, apartado 3, letra c.

Artículo 6: Conversión de certificados

24. Se ha modificado el artículo para aclarar la validez de los certificados existentes.

Artículo 7: Desviaciones respecto a las especificaciones de certificación

25. Este artículo se ha modificado para reflejar dos reacciones recibidas. La primera se refiere a la utilización del término «primeros» certificados. Se consideró que esto coloca en desventaja a los aeródromos que han solicitado antes la certificación frente a aquellos que la han obtenido posteriormente. La desventaja detectada frente a los que todavía no han obtenido su nuevo certificado consiste en que cualquier desviación «auténtica» identificada después de la certificación no podía usar el DAAD, mientras que los que aún no se han certificado podrían añadir esas desviaciones «perdidas» en el DAAD. Esto ha provocado la supresión de la palabra «primeros» para permitir que el DAAD pueda utilizarse en casos auténticos de error en la identificación de las desviaciones aplicables en el momento de la certificación. La segunda reacción señalaba la discrepancia entre la fecha de finalización indicada en el artículo y la indicada en la nota explicativa. El artículo se ha cambiado para reflejar la fecha correcta.

Artículo 8: Protección de los alrededores del aeródromo

26. Como se menciona anteriormente en lo referente al artículo 3, este artículo incluye ahora en el apartado 3 el requisito de coordinación de la protección de los aeródromos situados cerca de fronteras nacionales, en lugar de la supervisión que se describía en el artículo 3 propuesto previamente.

Artículo 9: Supervisión de los alrededores de los aeródromos

27. La modificación del artículo 9 refleja una reacción que expresaba que la creación de una zona para la actividad faunística podría de hecho ser positiva para alejar a la

fauna de las áreas donde podría suponer un peligro para las operaciones del aeródromo. Por lo tanto, la Agencia ha añadido la frase «peligrosa para las actividades aéreas» en el apartado relativo a la actividad faunística.

Artículo 12: Entrada en vigor

28. El artículo se ha modificado para aclarar los requisitos de entrada en vigor para los aeródromos actualmente certificados en virtud de su legislación nacional y los aeródromos que puedan encontrarse en un proceso de certificación iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CAMBIOS AL ANEXO I: REQUISITOS RELATIVOS A LAS AUTORIDADES (PARTE ADR.AR)

I. Ámbito de aplicación

29. Esta parte describe los requisitos aplicables a las autoridades competentes. El material desarrollado define:
- los requisitos para los sistemas de gestión de las autoridades competentes;
 - el procedimiento para la revisión y aceptación de unos criterios propuestos de certificación de aeródromos aplicables presentados por un solicitante;
 - el proceso de aceptación del manual de aeródromo que define los datos detallados, servicios y operaciones del aeródromo;
 - los requisitos para la expedición, mantenimiento, modificación, suspensión o revocación de los certificados de aeródromos y operadores de aeródromos (según sea aplicable en un Estado miembro);
 - los requisitos relativos a las autoridades en relación con la supervisión continua de la seguridad operacional de los aeródromos, sus operaciones y servicios y el operador del aeródromo;
 - las condiciones para la prohibición, limitación o sujeción a ciertas condiciones de una operación en interés de la seguridad operacional.

II. Descripción general de las reacciones

30. Las reacciones sobre los requisitos relativos a las autoridades se centraron principalmente en los sujetos del sistema de gestión, el programa de supervisión, la expedición de los certificados y los cambios. Basándose en las reacciones recibidas, se revisó el texto con el fin de reducir la carga de las autoridades competentes y de aclarar sus obligaciones respecto al programa de supervisión y la emisión del certificado y los cambios.

III. Explicación de los cambios

ADR.AR.A.005: Autoridad competente

31. Se ha modificado la disposición de aplicación para aclarar que la autoridad competente no expide automáticamente un certificado sin condiciones, algo que podría haberse interpretado erróneamente del texto anterior.

ADR.AR.B.020: Conservación de registros

32. La disposición de aplicación refleja ahora que los registros deberán conservarse durante la vigencia del certificado o declaración, según corresponda. Este cambio

se ha hecho para permitir que la autoridad competente decida los registros que se deben conservar.

ADR.AR.C.005: Supervisión

33. La disposición de aplicación ahora incluye una disposición que estipula que la autoridad competente debe incluir otras infraestructuras y actividades dentro de las áreas supervisadas por el operador del aeródromo, de conformidad con el apartado ADR.OPS.B.075, dentro de su supervisión. Esto puede incluir acuerdos previos de aprobación.

ADR.AR.C.015: Inicio del proceso de certificación

34. La disposición de aplicación se ha modificado para reflejar que el proceso de certificación es iterativo, y no el proceso de «ping-pong» que se promovió en un principio. La certificación debería ser un proceso de colaboración que requiere que ambas partes interactúen y desarrollen los criterios y los requisitos de certificación. No se concibe como un procedimiento burocrático y no debería efectuarse como tal.

ADR.AR.C.020: Criterios de certificación

35. La disposición de aplicación se ha modificado para describir con mayor precisión los criterios de certificación. El proceso para llegar a los criterios de certificación se coloca en un AMC bajo el epígrafe ADR.AR.C.015, donde aparece el primer término.

CAMBIOS AL ANEXO II: REQUISITOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES (PARTE ADR.OR)

I. Ámbito de aplicación

36. La Parte ADR.OR contiene los requisitos que debe cumplir el operador del aeródromo. La parte consta de cinco secciones: Requisitos generales, Certificación-Declaración, Responsabilidades del operador, Gestión y Manual del aeródromo. Incluye lo siguiente:
- las condiciones para operar un aeródromo de conformidad con los requisitos esenciales establecidos en el Anexo V bis y, si procede, el Anexo V ter del Reglamento de base;
 - las responsabilidades y atribuciones de una organización operadora de un aeródromo;
 - el proceso para la elaboración del manual del aeródromo, su contenido y los requisitos para operar el aeródromo de conformidad con el manual;
 - los requisitos de un sistema de gestión del aeródromo que contenga el sistema de gestión de la seguridad operacional;
 - las responsabilidades del operador del aeródromo y de terceros que presten servicios operativos de aeródromo, incluidos los procedimientos para la supervisión del operador del aeródromo y de las operaciones de terceros en el área de movimiento.

II. Descripción general de las reacciones

37. Al igual que en las reacciones a los requisitos relativos a las autoridades, los comentarios sobre los requisitos de los operadores también se centraron en las disposiciones sobre la supervisión de terceros, los cambios y los requisitos del personal. Se recibieron reacciones significativas a los requisitos de formación, que llevaron a una reformulación sustancial de dichas disposiciones.

III. Explicación de los cambios

ADR.OR.B.015: Solicitud de un certificado

38. Esta disposición de aplicación se ha modificado para reflejar la intención de los cambios que se efectuaron en el apartado ADR.AR.C.015, descritos anteriormente en la sección AR. Los cambios deberían aclarar los requisitos relativos a la solicitud de un certificado.

ADR.OR.B.040: Cambios

39. Se ha hecho una modificación editorial de poca importancia al comienzo de la disposición de aplicación para aclarar el ámbito de aplicación de los requisitos de los cambios y otra modificación para aclarar el ámbito de aplicación de la evaluación del cambio propuesto.

ADR.OR.B.060: Declaración de los proveedores de servicios de dirección de plataforma

40. La disposición de aplicación se ha modificado ligeramente para mayor claridad.

ADR.OR.C.005: Responsabilidades del operador del aeródromo

41. La disposición de aplicación se ha modificado para reflejar que algunos de los datos que figuran en la disposición solo deberían publicarse cuando se considere necesario. La disposición de aplicación original impondría la obligación de publicar información que sólo tendría que reflejarse en el manual del aeródromo. Por lo tanto, se ha modificado el proyecto de disposición de aplicación para indicar que toda la información relevante para la seguridad operacional de las aeronaves deberá incluirse en el manual de aeródromo, pero que solo es necesario publicar la información apropiada. Se ha hecho una pequeña modificación adicional para eliminar el aspecto «formal» de los acuerdos que pueda tener el operador del aeródromo con otras entidades.

ADR.OR.C.040: Prevención de incendios

42. La modificación de la disposición de aplicación aclara que el operador del aeródromo no es directamente responsable de garantizar el cumplimiento del requisito, sino simplemente de garantizar que dispone de procedimientos para garantizar que las personas conozcan el requisito.

ADR.OR.C.045: Consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y medicamentos

43. La disposición de aplicación estipulaba que los operadores de aeródromos deberán establecer y promulgar una política sobre el consumo de las sustancias incluidas en esta disposición. Muchas reacciones indicaron que el personal de gestión no debería incluirse en las restricciones sobre el consumo de las sustancias mencionadas en esta disposición. Sin embargo, la Agencia no ha estipulado lo que debería incluirse en la política, pero para evitar cualquier malentendido, ha eliminado la palabra «gestión».

ADR.OR.D.015: Requisitos del personal

44. El cambio significativo del epígrafe ADR.OR.D.017 que se describe a continuación generó la inclusión de un requisito en esta disposición de aplicación que estipula que el operador del aeródromo deberá garantizar que su personal que participe en la operación, mantenimiento y gestión del aeródromo reciba una formación adecuada, de acuerdo con el programa de formación. Este añadido aporta claridad a la nueva redacción de la disposición de aplicación ADR.OR.D.017.

ADR.OR.D.017: Programas de formación y comprobación de la competencia

45. Los cambios significativos de esta disposición de aplicación han aclarado el ámbito de las responsabilidades del operador del aeródromo en lo relativo a garantizar que su propio personal reciba la formación adecuada, a conservar los registros y a garantizar que las personas que operen sin acompañamiento en el área de movimiento u otras áreas operativas del aeródromo reciban la formación adecuada. La nueva redacción de la disposición debería reflejar que el operador del aeródromo no es directamente responsable de la formación del personal de otras organizaciones. Sin embargo, el operador del aeródromo debe garantizar que el personal de otras organizaciones reciba formación de acuerdo con los estándares desarrollados por el operador del aeródromo (planes de estudios y frecuencias), ya que así lo exigen los requisitos esenciales. Por lo tanto, mantiene una supervisión administrativa general de la formación impartida al personal de otras organizaciones.

ADR.OR.D.027: Programas de seguridad

46. Modificación menor para reflejar que el operador del aeródromo no puede garantizar que las organizaciones que operan en el aeródromo participen en este tipo de programas, sino únicamente fomentar que las organizaciones participen en dichos programas.

ADR.OR.D.035: Conservación de registros

47. Modificación menor para reflejar que solo es necesario conservar los registros relativos a los criterios de certificación y a los medios alternativos de cumplimiento en uso durante la vigencia del certificado y no por tiempo ilimitado.

ADR.OR.E.005: Manual del aeródromo

48. Modificación menor para aclarar la responsabilidad del operador del aeródromo en el conocimiento del manual del aeródromo por parte del personal de otras organizaciones. El texto del CRD implicaba que el operador del aeródromo debe garantizar que el personal de otras organizaciones conozca la existencia del manual, cuando la intención era que solamente es necesario que conozcan su existencia las organizaciones, siendo éstas responsables de garantizar que el manual se pone en conocimiento de su propio personal.

**CAMBIOS AL ANEXO III: REQUISITOS DE LAS OPERACIONES
(PARTE ADR.OPS)****I. Ámbito de aplicación**

49. La Parte ADR.OPS contiene los requisitos que debe cumplir el operador del aeródromo y contiene tres secciones: Datos del aeródromo, Servicios, equipos e instalaciones operativas del aeródromo y Mantenimiento del aeródromo. Incluye lo siguiente:
- requisitos y procesos para garantizar la seguridad de la operación de los aeródromos, incluido el mantenimiento de los aeródromos;
 - requisitos y procesos para garantizar la seguridad de los servicios operativos del aeródromo, con independencia de si los presta el operador del aeródromo o un tercero;
 - requisitos para la seguridad de las aeronaves en operaciones que se efectúen en el área de movimiento.

II. Descripción general de las reacciones

50. Los requisitos de las operaciones del aeródromo provocaron varias reacciones relativas a los SSEI y el mantenimiento del aeródromo. Fue necesario realizar algunas aclaraciones para responder a preguntas planteadas durante el período de reacción respecto al nivel de obligación que recae sobre el operador del aeródromo para garantizar la seguridad de las operaciones durante determinados fenómenos meteorológicos.

III. Explicación de los cambios

ADR.OPS.B.001: Prestación de servicios

51. Modificación menor para eliminar la palabra «operativos» de los servicios prestados, ya que la Subparte se titula «servicios operativos», por lo que el ámbito de aplicación está bien definido y no es necesario que se repita en las disposiciones de aplicación. Se añadió material adicional a la GM como apoyo a la disposición de aplicación (véase el Anexo 1).

ADR.OPS.B.010: Servicios de salvamento y extinción de incendios

52. Los cambios de esta disposición de aplicación incluyen una modificación menor para aclarar que el tiempo de respuesta que se espera de los SSEI no es «inmediato», sino «en el momento oportuno». Las reacciones recibidas indicaban que siempre y cuando cumplan los requisitos de respuesta no existe la obligación de una respuesta «inmediata» como requería anteriormente esta disposición de aplicación. Fue necesario hacer un cambio significativo tras los cambios del epígrafe ADR.OR.D.017 descritos anteriormente, por lo que los requisitos de formación y las comprobaciones de la competencia de los SSEI se trasladaron de nuevo a esta Parte. La reciente inclusión del apartado ADR.OPS.B.011, que incorpora la noción de que otras partes sean responsables del servicio, permitió que se trasladara esta disposición a un lugar más adecuado.

ADR.OPS.B.025: Operación de vehículos

53. Modificación menor para eliminar el adjetivo «formal» de «formación». Esto debería aclarar que la disposición no pretende obligar al operador del aeródromo a impartir la formación directamente, sino a establecer y aplicar «procedimientos». Tampoco hay nada en la disposición que no impida que el operador del aeródromo delegue en otra organización la realización de estas tareas.

ADR.OPS.B.035: Operaciones en condiciones invernales

54. La disposición de aplicación se modificó para aclarar mejor el papel del operador.

ADR.OPS.B.040: Operaciones nocturnas

55. La disposición de aplicación se modificó para aclarar mejor el papel del operador.

ADR.OPS.B.045: Operaciones con baja visibilidad

56. La disposición de aplicación se modificó para aclarar mejor el papel del operador.

ADR.OPS.B.060: Acceso al área de movimiento

57. Esta disposición de aplicación se eliminó tras los cambios del apartado ADR.OR.D.017, que ahora incluye la intención de esta disposición.

ADR.OPS.B.070: Seguridad de las obras en el aeródromo

58. Se eliminó de esta disposición de aplicación el requisito de que las grandes construcciones del aeródromo requieran la aprobación previa de la autoridad

competente. Ha quedado obsoleta a raíz de la inclusión del cambio al apartado ADR.AR.C.005, que trata la situación descrita en esta disposición.

ADR.OPS.B.075: Protección de los aeródromos

59. En el párrafo (a)(1) se añadió con fines aclaratorios la limitación de la competencia del operador del aeródromo, en consonancia con el artículo 8a(4) del Reglamento de base.

ADR.OPS.C.005: Mantenimiento del aeródromo — Consideraciones Generales

60. Se eliminó el requisito de aprobación previa del programa de mantenimiento y de las actividades principales de mantenimiento.

A TÍTULO MERAMENTE INFORMATIVO

ANEXO 1

En este anexo se enumeran referencias a material de apoyo que posiblemente será revisado, ya sea debido a los cambios en la correspondiente disposición de aplicación o a raíz de reacciones recibidas que afecten al material de apoyo, e incluye, siempre que es posible, nuevo material que ya ha sido desarrollado.

Esta lista es meramente informativa y no debe considerarse definitiva ni exhaustiva. La Agencia seguirá en contacto con partes externas durante el curso de la adopción para garantizar la mejor calidad de este material.

Requisitos relativos a las autoridades

Los posibles cambios al material de apoyo de los AMC y la GM incluyen:

Nuevo AMC1 ADR.AR.B.005(a)(1)	Sistema de gestión
AMC1 ADR.AR.B.005(a)(4)	Sistema de gestión
AMC1 ADR.AR.B.005(d)	Sistema de gestión
GM1 ADR.AR.B.005(a)(1)	Sistema de gestión
GM2 ADR.AR.B.005(a)(2)	Sistema de gestión
AMC1 ADR.AR.C.015(b)(1)(2)	Inicio del proceso de certificación
AMC1 ADR.AR.C.015(b)(1)	Inicio del proceso de certificación
Nuevo GM1 ADR.AR.C.015(c)	Inicio del proceso de certificación
AMC1 ADR.AR.C.035(a)	Expedición del certificado
GM1 ADR.AR.C.035(a)(2)	Expedición del certificado
GM3 ADR.AR.C.035(b)(1);(2)	Expedición del certificado
AMC3 ADR.AR.C.040(a);(f)	Cambios
AMC3 ADR.AR.C.040	Cambios

Requisitos relativos a las organizaciones

Los posibles cambios al material de apoyo de los AMC y el GM incluyen:

AMC1 ADR.OR.B.015(b)(4)	Solicitud de un certificado
GM1 ADR.OR.B.015(b)(5)	Solicitud de un certificado

AMC1 ADR.OR.B.040 (a)	Cambios
GM1 ADR.OR.B.040 (a);(b)	Cambios
AMC1 ADR.OR.D.005(b)(11)	Sistema de gestión
AMC2 ADR.OR.D.005(b)(11)	Sistema de gestión
AMC2 ADR.OR.D.005(c)	Sistema de gestión
AMC1 ADR.OR.D.010	Actividades contratadas
AMC1 ADR.OR.D.015 (b)	Requisitos del personal
AMC1 ADR.OR.D.017(a)	Programas de formación y comprobación de la competencia
GM1 ADR.OR.D.017(a)	Programas de formación y comprobación de la competencia
GM2 ADR.OR.D.025	Coordinación con otras organizaciones
AMC1 ADR.OR.D.030	Sistema de informes de seguridad

Requisitos de las operaciones

Los posibles cambios al material de apoyo de los AMC y la GM incluyen:

AMC2 ADR.OPS.B.010	Prestación de servicios
GM5 ADR.OPS.B.010	Prestación de servicios

Esta GM que se muestra a continuación se ha desarrollado para explicar el ámbito de aplicación de la disposición de aplicación respecto a las responsabilidades del operador del aeródromo cuando terceras partes participan en el desarrollo y la prestación de un servicio operativo (por ejemplo, SSEI, permisos de conducción, etc.).

GM1 ADR.OPS.B.001	Prestación de servicios
--------------------------	-------------------------

SERVICIOS

En un aeródromo deben prestarse los servicios incluidos en la parte B del presente anexo. En algunos casos, estos servicios no son prestados directamente por el operador del aeródromo, sino por otra organización, entidad estatal o combinación de ambas. Sin embargo, el operador del aeródromo, siendo responsable de la operación del aeródromo, debería comunicarse y entablar acuerdos con dichas organizaciones o entidades para garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con los requisitos legales. El método descrito anteriormente coincide con la intención de un Sistema integrado de gestión de la seguridad que ayude al operador del aeródromo a garantizar el cumplimiento del objetivo de seguridad de la prestación del servicio. Al completar esta acción, debería considerarse que el operador del aeródromo cumple con su responsabilidad mediante el empleo de los procedimientos mencionados anteriormente. Además, no debería

considerarse que el operador del aeródromo es directamente responsable de los incumplimientos de otra entidad participante en el acuerdo.

Será necesario revisar otros cambios en el material de apoyo (**AMC y GM**) para los SSEI, como consecuencia del traslado de los requisitos de formación a esta Parte.

AMC1 ADR.OPS.A.010	Requisitos de calidad de los datos
AMC1 ADR.OPS.B.005	Plan de emergencia del aeródromo
AMC5 ADR.OPS.B.010	Servicios de salvamento y extinción de incendios
GM5 ADR.OPS.B.010	Servicios de salvamento y extinción de incendios
AMC1 ADR.OPS.B.020	Reducción del peligro de colisiones con animales
AMC1 ADR.OPS.B.035	Operaciones en condiciones invernales
AMC1 ADR.OPS.B.045	Operaciones con baja visibilidad
AMC1 ADR.OPS.B.075	Protección de los aeródromos

Se eliminarán los AMC y el GM relacionados con **ADR.OPS.B.060**.

Libro 1 y 2, Especificaciones de certificación y Material de orientación

Entre las especificaciones de certificación que posiblemente se revisarán en el material de apoyo del Libro 1 y 2 se incluyen:

CAPÍTULO B – PISTAS

CS ADR-DSN.B.035	Longitud real de la pista y distancias declaradas
CS ADR-DSN.B.045	Ancho de las pistas
CS ADR-DSN.B.060	Pendientes longitudinales de las pistas
CS ADR-DSN.B.065	Cambios de la pendiente longitudinal de las pistas
CS ADR-DSN.B.070	Distancia visual para las pendientes de las pistas
CS ADR-DSN.B.080	Pendientes transversales de las pistas
CS ADR-DSN.B.095	Plataformas de viraje en las pistas
CS ADR-DSN.B.105	Resistencia de las plataformas de viraje en las pistas
CS ADR-DSN.B.130	Pendientes de los márgenes de pista
CS ADR-DSN.B.135	Ancho de los márgenes de pista
CS ADR-DSN.B.160	Ancho de las franjas de pista
CS ADR-DSN.B.170	Franjas de pistas con aproximación de no precisión y visual
CS ADR-DSN.B.180	Pendientes longitudinales de las franjas de pista
CS ADR-DSN.B.185	Pendientes transversales de las franjas de pista
CS ADR-DSN.B.190	Resistencia de las franjas de pista
CS ADR-DSN.B.205	Área de funcionamiento del radioaltímetro

CAPÍTULO C — ÁREA DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA

- CS ADR-DSN.C.215 Dimensiones de las áreas de seguridad de extremo de pista
- CS ADR-DSN.C.230 Pendientes de las áreas de seguridad de extremo de pista
- CS ADR-DSN.C.235 Resistencia de las áreas de seguridad de extremo de pista

CAPÍTULO D — CALLES DE RODAJE

- CS ADR-DSN.D.240 Consideraciones generales sobre las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.245 Ancho de las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.265 Pendientes longitudinales de las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.270 Cambios de la pendiente longitudinal de las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.275 Distancia visual de las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.280 Pendientes transversales de las calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.320 Objetos en las franjas de calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.330 Pendientes de las franjas de calles de rodaje
- CS ADR-DSN.D.340 Ubicación de apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos

CAPÍTULO L — AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN (SEÑALES)

- CS ADR-DSN.L.540 Señal de punto de visada
- CS ADR-DSN.L.570 Señal mejorada de eje de calle de rodaje

CAPÍTULO M — AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN (LUCES)

- CS ADR-DSN.M.620 Faros aeronáuticos
- CS ADR-DSN.M.700 Luces indicadoras de calle de salida rápida
- CS ADR-DSN.M.710 Luces de eje de calle de rodaje
- CS ADR-DSN.M.715 Luces de eje en calles de rodaje en calles de rodaje, pistas, calles de salida rápida o en otras calles de salida
- CS ADR-DSN.M.760 Sistema avanzado de guía de atraque visual
- CS ADR-DSN.M.770 Luz de punto de espera en la vía de vehículos

CAPÍTULO Q — AYUDAS VISUALES PARA INDICAR OBSTÁCULOS

- CS ADR-DSN.Q.840 Objetos que deben marcarse o iluminarse

CAPÍTULO S — SISTEMAS ELÉCTRICOS

- CS ADR-DSN.S.880 Sistemas de suministro de energía eléctrica para ayudas visuales

CAPÍTULO T — SERVICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES OPERATIVAS DE AERÓDROMOS

- CS ADR-DSN.T.910 Requisitos de frangibilidad de los equipos
- CS ADR-DSN.T.915 Emplazamiento de los equipos e instalaciones en zonas operativas